



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA DE TRASLADO:

PROCESO: VERBAL SUMARIO –Pertenencia-
RADICADO: 680014003014-2019-00513-00

En la fecha y de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P. se corre traslado del escrito de **REPOSICIÓN**, presentado por la heredera determinada MARÍA SMITH PEREZ.

Se fija en cuadro de traslados de la fecha por el término de TRES (3) días los cuales empiezan a correr el día 10 de diciembre y termina el 14 de diciembre 2020.

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

RV: PROCESO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: MARIA SMITH PEREZ

Claudia Pagotty <cpagotty@oro.com.co>

Mar 21/07/2020 11:06 PM

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muchas gracias...DIOS les bendiga abundantemente...



Claudia Pagotty
Directora Olímpica Stereo Bucaramanga
Calle 33 # 26 - 15 Cañaveral
PBX:57-7 6970992, Ext 9107
E-mail: cpagotty@oro.com.co
Bucaramanga, Colombia

Olímpica Organización Radial
www.olimpicastereo.com.co

radio tiempo
www.radiotiempo.co

Mix RADIO
www.mixradio.co

laReina fm
www.lareina.co

EMISORA ATLANTICO Especialidades
www.emisoraatlantico.com.co

De: Claudia Pagotty**Enviado:** martes, 21 de julio de 2020 7:53 a. m.**Para:** j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Proceso María Smith Pérez

Muchas gracias...DIOS los bendiga abundantemente...

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga.

Referencia: Proceso de prescripción extraordinaria de dominio
Demandante: LUIS FRANCISCO JURADO CASTELLANOS
Contra: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMONA
SANCHEZ y SARA SANCHEZ
Radicado: 2019-00513-00

MARIA SMITH PEREZ, mayor de edad, vecina Bucaramanga, con cédula 37.613.891 de Bucaramanga, interesada en el proceso de la referencia por ser hija de ANA RAFAELA PEREZ quien es hija de RAMONA SANCHEZ, quien figura como propietaria del inmueble objeto del proceso, manifiesto a el señor Juez que la demanda no reúne los requisitos de la ley y por lo tanto debe ser rechazada, ya que el primer lugar no se aportó el certificado del registrador que exige la ley para este proceso (artículo 375 numeral 5). Se aportó un folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad que es muy diferente al certificado que debe expedir el registrador. Tampoco en la demanda se formulan pretensiones como lo dispone la ley.

No se sabe quién es ELSA BALLESTEROS DUARTE ni ESPERANZA BAUTISTA DE ROSALES, como para que ella hubiesen vendido el derecho de "posesión" que tenían desde hace más de 60 años, si esas persona no han vivido nunca en el inmueble objeto de la demanda ni son familiares de quienes figuran como propietarias del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En el inmueble viví yo hasta el año 2005 y nunca las personas antes mencionadas estuvieron viviendo en esa casa como para que se diga que son poseedoras de la misma. En lo últimos diez años vivieron en esa casa mis hermanos Angélmiró Pérez y Roberto Pérez quienes fallecido, luego entonces ninguno de los hechos de la demanda son ciertos.

No es legal que se llame a declarar a las mismas personas que se mencionan como demandadas por ser hijas y sobrinas de las propietarias del inmueble objeto de la demanda, esto es a ELSA BALLESTEROS DUARTE ni ESPERANZA BAUTISTA DE ROSALES, quienes supuestamente vendieron derechos de "posesión"

LUIS FRANCISCO ROSALES BARAJAS fue el comisionista que intervino en la venta de los derechos que se hicieron del inmueble por parte mía y de mi hermano Angélmiró Pérez, luego el no sabe nada de la prescripción ni de que personas han vivido en ese inmueble en los últimos diez años.

El impuesto predial y servicios públicos lo he cancelado yo no el demandante como se aprecia en los recibos adjuntos.

El demandante no ha poseo el inmueble por espacio de 10 años, simplemente compro unos derechos, razón por la cual no pude pretender que por prescripción le adjudiquen el inmueble cuando nunca ha vivido allí ni posesión.

Mi dirección es calle 104 G #5 A -54

Gracias,

MARIA SMITH PEREZ

Identificación 27.513.001 de Bucaramanga

Maria Smith Perez
37813891

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga.

Referencia: Proceso de prescripción extraordinaria de dominio
Demandante: LUIS FRANCISCO JURADO CASTELLANOS
Contra: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMONA SANCHEZ y SARA SANCHEZ
Radicado: 2019-00513-00

MARIA SMITH PEREZ, mayor de edad, vecina Bucaramanga, con cédula 37.613.891 de Bucaramanga, interesada en el proceso de la referencia por ser hija de ANA RAFAELA PEREZ quien es hija de RAMONA SANCHEZ, quien figura como propietaria del inmueble objeto del proceso, manifiesto a el señor Juez que la demanda no reúne los requisitos de la ley y por lo tanto debe ser rechazada, ya que el primer lugar no se aportó el certificado del registrador que exige la ley para este proceso (artículo 375 numeral 5). Se aportó un folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad que es muy diferente al certificado que debe expedir el registrador. Tampoco en la demanda se formulan pretensiones como lo dispone la ley.

No se sabe quién es ELSA BALLESTEROS DUARTE ni ESPERANZA BAUTISTA DE ROSALES, como para que ella hubiesen vendido el derecho de "posesión" que tenían desde hace más de 60 años, si esas personas no han vivido nunca en el inmueble objeto de la demanda ni son familiares de quienes figuran como propietarias del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En el inmueble viví yo hasta el año 2005 y nunca las personas antes mencionadas estuvieron viviendo en esa casa como para que se diga que son poseedoras de la misma. En los últimos diez años vivieron en esa casa mis hermanos Angelmiro Pérez y Roberto Pérez quienes fallecieron, luego entonces ninguno de los hechos de la demanda son ciertos.

No es legal que se llame a declarar a las mismas personas que se mencionan como demandadas por ser hijas y sobrinas de las propietarias del inmueble objeto de la demanda, esto es a ELSA BALLESTEROS DUARTE ni ESPERANZA BAUTISTA DE ROSALES, quienes supuestamente vendieron derechos de "posesión"

LUIS FRANCISCO ROSALES BARAJAS fue el comisionista que intervino en la venta de los derechos que se hicieron del inmueble por parte mía y de mi hermano Angelmiro Pérez, luego el no sabe nada de la prescripción ni de que personas han vivido en ese inmueble en los últimos diez años.

El impuesto predial y servicios públicos lo he cancelado yo no el demandante como se aprecia en los recibos adjuntos.

El demandante no ha poseído el inmueble por espacio de 10 años, simplemente compro unos derechos, razón por la cual no pude pretender que por prescripción le adjudiquen el inmueble cuando nunca ha vivido allí ni ha ejercido actos de posesión. Ninguna prueba tiene ni aporta de la posesión.

Mi dirección es calle 104 G #5 A -54

Gracias,

MARIA SMITH PEREZ

Cédula 37.613.891 de Bucaramanga

Maria Smith Perez
3781389

<https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgxwJWrcIwmXjBSDtBPBQlxfzPdNx?projector=1>

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga.

Referencia: Proceso de prescripción extraordinaria de dominio
Demandante: LUIS FRANCISCO JURADO CASTELLANOS
Contra: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMONA
SANCHEZ y SARA SANCHEZ
Radicado: 2019-00513-00

MARIA SMITH PEREZ, mayor de edad, vecina Bucaramanga, con cédula 37.613.891 de Bucaramanga, interesada en el proceso de la referencia por ser hija de ANA RAFAELA PEREZ quien es hija de RAMONA SANCHEZ, quien figura como propietaria del inmueble objeto del proceso, interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto de 14 de enero del año 2020 que admite la demanda de la referencia. El recurso es para que se revoque el auto antes mencionado y en su lugar se rechace la demanda.

El recurso lo apoyo en que la demanda no reúne los requisitos de la ley, ya que no se aportó el certificado del registrador que exige la ley para este proceso (artículo 375 numeral 5). Se aportó fue un folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad que es muy diferente al certificado que debe expedir el registrador.

No se demanda a los que tenga la calidad de herederos de RAMONA SANCHEZ y SARA SANCHEZ como lo ordena la ley.

No se determina si se adelanta proceso de sucesión o no de RAMONA SANCHEZ y SARA SANCHEZ que son las que figuran como propietarias del inmueble objeto de la prescripción.

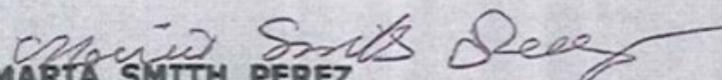
No se dice ni se formulan pretensiones con precisión y claridad como lo dispone la ley.

No se determina el valor de la cuantía.

No se adjuntan los registros civiles de ELSA BALLESTEROS DUARTE ni ESPERANZA BAUTISTA DE ROSALES, a quienes señalan compa hijas y sobrinas de las propietarias del inmueble.

No se aporta la prueba de la posesión que tienen hace más de 60 años ELSA BALLESTEROS DUARTE y ESPERANZA BAUTISTA DE ROSALES

Gracias,


MARIA SMITH PEREZ
Cédula 37.613.891 de Bucaramanga.



RECIBO DE CAJA
No. 177204

amb
ASOCIACIÓN MUTUAL DE BUCHARMANGA

37.813.091

MARIA PEREZ

FACTURAS POR OTROS CON 37.813.091 MARIA PEREZ

Observación 1. Certificado de pago

DOS MIL PESOS M/CTE.

Diagonal 32 No 30A - 51 | PBX: (7) 6320220 - Callcenter (7) 6322000 | NIT. 890.200.162-2 | www.amb.com.co | Bucaramanga - Colombia Control: 800

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMPUESTO PREDIAL

Contribuyente: SANCHEZ ANTOLINEZ RAMONA SUC	Recibo No.: 200701201902000014058200
Dirección: FPJ TRUJILLO 25 45 BR GIRARDOT	Fecha Liquid.: 01/10/2019 02:44:59 p.m.
Pago Ant.: 01200152300010627	Predio No.: 010701020007000 Cód. Certo: 140582
Pago Ant.: 20/01/2015	Año Desde: 200701 Año Hasta: 201902
Concepto	Puntos de Pago: Av Villas, Colpatia, Sudameris, Banco Bogotá, Banco Occidente, Bova, Davivienda, Riu, Comutrasan, Coopcentral, Bancomeva, Pátricha, Caja Social
Predial-Arborización-G Sembrados	Deacuerdo: \$ 0.00
Área Metropolitana	Saldo Fav + Saldo Contra: \$ 0.00
Sobretasa Ambiental	Intereses: \$ 1.363.233.00
Intereses	Ajuste a Mi: (\$ 161.000)
Total Deuda	Valor a Pagar: \$ 2.492.000.00
	FECHA LIMITE DE PAGO: 01/10/2019

Stamp: BANCO CNB SUDAMERIS PR ALCALDIA BUCARAMANGA 01 OCT 2019



(415)7709998015333(8020)200701201902000014058200(3900)000002492000(96)20191001



FACTURA DE VENTA NUMERO: V 0000103755 FECHA: 13-nov.-19

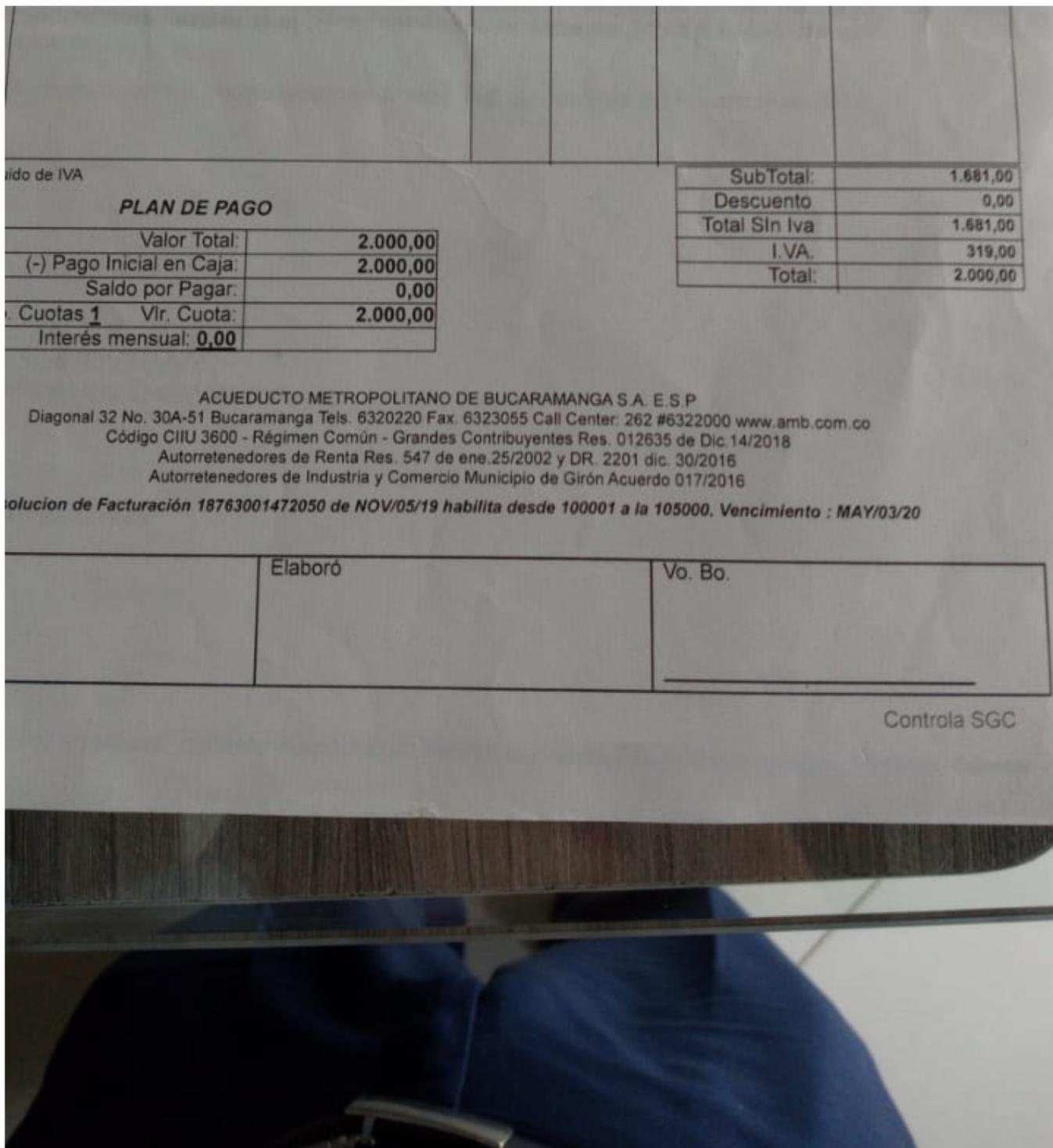
Código Unico de Factura Electrónica: fed0dbf21f33f8b961808ea7656d531b401d331a

amb
 NIT. 890 300 162-2

007	Cc o Nit: 37.813.891	Dirección: CRA 4A PASAJE TRUJILLO # 25-45	Ciudad: BUCARAMANGA
Ubicación:	Uso:	Categoría/Estrato:	E-Mail: AMB.FELECTRONICA@AMB.COM.CO

Detalle del Concepto	Unidad	Cantidad	Vir. Unitario	Vir. Total
CERTIFICADOS DE PAGO	UND	1,00	1.680,67	1.681,00

COOP. EL AGUA PARQUE CALA # 1
 VALIDO SOLO PARA ADMINISTRACIONES PRIVADAS
 13 NOV 2019



Obtener [Outlook para Android](#)

- > Favoritos
- ∨ Carpetas
-  Bandeja d... 541
-  Borradores 141
-  Elementos envi...
- > Elementos e... 12
-  Correo no de... 1
-  Archive
-  Notas
- Conversation H...
- Fuentes RSS
- Infected Items
- Carpeta nueva
- > Archivo local:Ju...
- ∨ Grupos
- Civiles Muni... 8
- Nuevo grupo
- Descubrimiento ...
- Administrar gru...

RV: PROCESO PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO: MARIA SMITH PEREZ

MARIA SMITH PEREZ, mayor de edad, vecina Bucaramanga, con cédula 37.613.891 de Bucaramanga, interesada en el proceso de la referencia por ser hija de ANA RAFAELA PEREZ quien ese hija de RAMONA SANCHEZ, quien figura como propietaria del inmueble objeto del proceso, interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto de 14 de enero del año 2020 que admite la demanda de la referencia. El recurso es para que se revoque el auto antes mencionado y en su lugar se rechace la demanda.

El recurso lo apoyo en que la demanda no reúne los requisitos de la ley, ya que no se aportó el certificado del registrador que exige la ley para este proceso (artículo 375 numeral 5). Se aportó fue un folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad que es muy diferente al certificado que debe expedir el registrador.

No se demanda a los que tenga la calidad de herederos de RAMONA SANCHEZ y SARA SANCHEZ como lo ordena la ley.

No se determina si se adelanta proceso de sucesión o no de RAMONA SANCHEZ y SARA SANCHEZ que son las que figuran como propietarias del inmueble objeto de la prescripción.

No se dice ni se formulan pretensiones con precisión y claridad como lo dispone la ley.

No se determina el valor de la cuantía.

No se adjuntan los registros civiles de ELSA BALLESTEROS DUARTE ni ESPERANZA BAUTISTA DE ROSALES, a quienes señalan compa hijas y sobrinas de las propietarias del inmueble.

No se aporta la prueba de la posesión que tienen hace más de 60 años ELSA BALLESTEROS DUARTE y ESPERANZA BAUTISTA DE ROSALES

Gracias,

Maria Smith Perez
MARIA SMITH PEREZ
 Cédula 37.613.891 de Bucaramanga.



Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga.

Referencia: Proceso de prescripción extraordinaria de dominio
Demandante: LUIS FRANCISCO JURADO CASTELLANOS
Contra: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMONA
SANCHEZ y SARA SANCHEZ
Radicado: 2019-00513-00

MARIA SMITH PEREZ, mayor de edad, vecina Bucaramanga, con cédula 37.613.891 de Bucaramanga, interesada en el proceso de la referencia por ser hija de ANA RAFAELA PEREZ quien es hija de RAMONA SANCHEZ, quien figura como propietaria del inmueble objeto del proceso, interpongo recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación contra el auto de 14 de enero del año 2020 que admite la demanda de la referencia. El recurso es para que se revoque el auto antes mencionado y en su lugar se rechace la demanda.

El recurso lo apoyo en que la demanda no reúne los requisitos de la ley, ya que no se aportó el certificado del registrador que exige la ley para este proceso (artículo 375 numeral 5). Se aportó un folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad que es muy diferente al certificado que debe expedir el registrador.

No se demanda a los que tenga la calidad de herederos de RAMONA SANCHEZ y SARA SANCHEZ como lo ordena la ley.

No se determina si se adelanta proceso de sucesión o no de RAMONA SANCHEZ y SARA SANCHEZ que son las que figuran como propietarias del inmueble objeto de la prescripción.

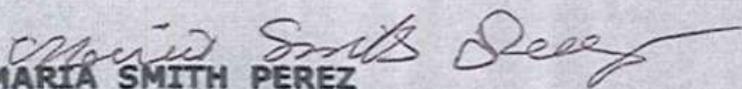
No se dice ni se formulan pretensiones con precisión y claridad como lo dispone la ley.

No se determina el valor de la cuantía.

No se adjuntan los registros civiles de ELSA BALLESTEROS DUARTE ni ESPERANZA BAUTISTA DE ROSALES, a quienes señalan compa hijas y sobrinas de las propietarias del inmueble.

No se aporta la prueba de la posesión que tienen hace más de 60 años ELSA BALLESTEROS DUARTE y ESPERANZA BAUTISTA DE ROSALES

Gracias,


MARIA SMITH PEREZ
Cédula 37.613.891 de Bucaramanga.

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga.

Referencia: Proceso de prescripción extraordinaria de dominio
Demandante: LUIS FRANCISCO JURADO CASTELLANOS
Contra: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMONA
SANCHEZ y SARA SANCHEZ
Radicado: 2019-00513-00

MARIA SMITH PEREZ, mayor de edad, vecina Bucaramanga, con cédula 37.613.891 de Bucaramanga, interesada en el proceso de la referencia por ser hija de ANA RAFAELA PEREZ quien es hija de RAMONA SANCHEZ, quien figura como propietaria del inmueble objeto del proceso, manifiesto a el señor Juez que la demanda no reúne los requisitos de la ley y por lo tanto debe ser rechazada, ya que el primer lugar no se aportó el certificado del registrador que exige la ley para este proceso (artículo 375 numeral 5). Se aportó un folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad que es muy diferente al certificado que debe expedir el registrador. Tampoco en la demanda se formulan pretensiones como lo dispone la ley.

No se sabe quién es ELSA BALLESTEROS DUARTE ni ESPERANZA BAUTISTA DE ROSALES, como para que ella hubiesen vendido el derecho de "posesión" que tenían desde hace más de 60 años, si esas personas no han vivido nunca en el inmueble objeto de la demanda ni son familiares de quienes figuran como propietarias del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En el inmueble vivió yo hasta el año 2005 y nunca las personas antes mencionadas estuvieron viviendo en esa casa como para que se diga que son poseedoras de la misma. En los últimos diez años vivieron en esa casa mis hermanos Angelmiro Pérez y Roberto Pérez quienes fallecieron, luego entonces ninguno de los hechos de la demanda son ciertos.

No es legal que se llame a declarar a las mismas personas que se mencionan como demandadas por ser hijas y sobrinas de las propietarias del inmueble objeto de la demanda, esto es a ELSA BALLESTEROS DUARTE ni ESPERANZA BAUTISTA DE ROSALES, quienes supuestamente vendieron derechos de "posesión"

LUIS FRANCISCO ROSALES BARAJAS fue el comisionista que intervino en la venta de los derechos que se hicieron del inmueble por parte mía y de mi hermano Angelmiro Pérez, luego el no sabe nada de la prescripción ni de que personas han vivido en ese inmueble en los últimos diez años. El impuesto predial y servicios públicos lo he cancelado yo no el demandante como se aprecia en los recibos adjuntos.

El demandante no ha poseído el inmueble por espacio de 10 años, simplemente compró unos derechos, razón por la cual no pude pretender que por prescripción le adjudiquen el inmueble cuando nunca ha vivido allí ni ha ejercido actos de posesión. Ninguna prueba tiene ni aporta de la posesión.

Mi dirección es calle 104 G #5 A -54

Gracias,

MARIA SMITH PEREZ

Cédula 37.613.891 de Bucaramanga

Maria Smith Perez
3781389

Señor
JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga.

Referencia: Proceso de prescripción extraordinaria de dominio
Demandante: LUIS FRANCISCO JURADO CASTELLANOS
Contra: HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMONA
SANCHEZ y SARA SANCHEZ
Radicado: 2019-00513-00

MARIA SMITH PEREZ, mayor de edad, vecina Bucaramanga, con cédula 37.613.891 de Bucaramanga, interesada en el proceso de la referencia por ser hija de ANA RAFAELA PEREZ quien es hija de RAMONA SANCHEZ, quien figura como propietaria del inmueble objeto del proceso, manifiesto a el señor Juez que la demanda no reúne los requisitos de la ley y por lo tanto debe ser rechazada, ya que el primer lugar no se aportó el certificado del registrador que exige la ley para este proceso (artículo 375 numeral 5). Se aportó un folio de matrícula inmobiliaria o certificado de tradición y libertad que es muy diferente al certificado que debe expedir el registrador. Tampoco en la demanda se formulan pretensiones como lo dispone la ley.

No se sabe quién es ELSA BALLESTEROS DUARTE ni ESPERANZA BAUTISTA DE ROSALES, como para que ella hubiesen vendido el derecho de "posesión" que tenían desde hace más de 60 años, si esas personas no han vivido nunca en el inmueble objeto de la demanda ni son familiares de quienes figuran como propietarias del inmueble en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En el inmueble vivió yo hasta el año 2005 y nunca las personas antes mencionadas estuvieron viviendo en esa casa como para que se diga que son poseedoras de la misma. En los últimos diez años vivieron en esa casa mis hermanos Angelmiro Pérez y Roberto Pérez quienes fallecieron, luego entonces ninguno de los hechos de la demanda son ciertos.

No es legal que se llame a declarar a las mismas personas que se mencionan como demandadas por ser hijas y sobrinas de las propietarias del inmueble objeto de la demanda, esto es a ELSA BALLESTEROS DUARTE ni ESPERANZA BAUTISTA DE ROSALES, quienes supuestamente vendieron derechos de "posesión"

LUIS FRANCISCO ROSALES BARAJAS fue el comisionista que intervino en la venta de los derechos que se hicieron del inmueble por parte mía y de mi hermano Angelmiro Pérez, luego el no sabe nada de la prescripción ni de que personas han vivido en ese inmueble en los últimos diez años. El impuesto predial y servicios públicos lo he cancelado yo no el demandante como se aprecia en los recibos adjuntos.

El demandante no ha poseído el inmueble por espacio de 10 años, simplemente compro unos derechos, razón por la cual no pude pretender que por prescripción le adjudiquen el inmueble cuando nunca ha vivido allí ni ha ejercido actos de posesión. Ninguna prueba tiene ni aporta de la posesión.

Mi dirección es calle 104 G #5 A -54

Gracias,

MARIA SMITH PEREZ

Cédula 37.613.891 de Bucaramanga

Maria Smith Perez
37813891

RECIBO DE CAJA
 No. 177204

27.817.891 NOV/13/19
 11682 2.000

MARIA PEREZ 2.000

FACTURAS PSE OTROS CON 37.813.891 MARIA PEREZ #V 0088103753 2.000

Observación 2 - Certificado de pago

800 MIL PESOS MCTE.

Diagonal 32 No 30A - 51 | PBX: (7) 6320220 - Callcenter (7) 6320200 | NIT. 890.200.162-2 | www.amb.com.co | Bilingüe - Colombia Controla (B30)

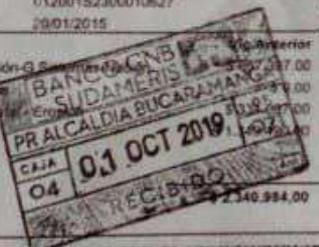


MUNICIPIO DE BUCARAMANGA - IMPUESTO PREDIAL

Contribuyente: SANCHEZ ANTOLINEZ RAMONA SUC	Recibo No.: 200701201902000014058200
Dirección: PPU TRUJILLO 25 45 BR GIRARDOT	Fecha Liquid.: 01/10/2019 02:44:59 p.m.
Pago Ant.: 01200152300010627	Predio No.: 0102000007000 Cód. Certo: 140882
F. pag. Ant.: 29/01/2015	Año Desde: 200701 Año Hasta: 201902
Vir. Pag. Ant.: \$ 750.000,00	Avaluo Actual: \$ 24.988.000,00
Concepto	Valor Anterior
Predial-Arborización-S	\$ 87.458,00
Area Metropolitana	\$ 0,00
Solretasa Ambiental	\$ 49.976,00
Intereses	\$ 13.743,00
Total Deuda	\$ 2.340.984,00
Vig. Actual	Total Concepto
\$ 87.458,00	\$ 744.858,00
\$ 0,00	\$ 0,00
\$ 49.976,00	\$ 384.073,00
\$ 13.743,00	\$ 1.363.233,00
\$ 191.177,00	\$ 2.492.161,00

Formas de Pago: Av Villas, Colpatria, Sudameris, Banca Bogotá, Banco Occidente, Bova, Devivenda, Bica, Comutrasen, Cooperativa Bancolombia, Pafincha, Caja Social

Descuento	\$ 0,00
Saldo-Fav + Saldo-Contra	\$ 0,00
Intereses	\$ 1.363.233,00
Ajuste a M3	(\$ 161.000)
Valor a Pagar:	\$ 2.492.000,00
FECHA LIMITE DE PAGO:	01/10/2019



(415)7709998015333(802)200701201902000014058200(3900)000002492000(96)20191001

0307980701910175108108

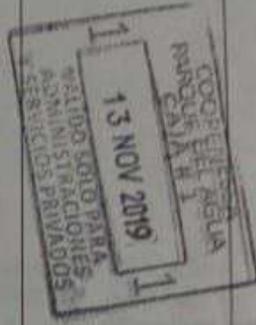


FACTURA DE VENTA NUMERO: V 0000103766 FECHA: 13-nov-19
 Código Único de Factura Electrónica
 f6d0dbf21f3376b961800ea7656d531bd01d331a



REZ: 37.813.891 Dirección: CRA 4A PASAJE TRUJILLO # 25-46 Ciudad: BUCARAMANGA
 Ubicación: Uso: Categoría/Estrato: E-Mail: AMB.FELECTRONICA@AMB.COM.CO D.T. No.:

del	Detalle del Concepto	Unidad	Cantidad	Vlr. Unitario	Vlr. Total
30	CERTIFICADOS DE PAGO	UND	1,00	1.681,67	1.681,00



SubTotal:	1.681,00
Descuento:	0,00
Total Sin Iva:	1.681,00
I.V.A.:	319,00
Total:	2.000,00

Valor Total: 2.000,00
 (-) Pago Inicial en Caja: 2.000,00
 Saldo por Pagar: 0,00
 Cuotas 1 Vlr. Cuota: 2.000,00
 Interés mensual: 0,00

ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A. E.S.P
 Diagonal 32 No. 30A-51 Bucaramanga Tels: 6320220 Fax: 6323055 Call Center: 262 #6322000 www.amb.com.co
 Código CIU 3600 - Régimen Común - Grandes Contribuyentes Res. 012635 de Dic. 14/2018
 Autorretenedores de Renta Res. 547 de ene. 25/2002 y DR. 2201 dic. 30/2016
 Autorretenedores de Industria y Comercio Municipio de Girón Acuerdo 017/2016
 Resolución de Facturación 18763001472050 de NOV/05/19 habilita desde 100001 a la 105000. Vencimiento : MAY/03/20

Elaboró: _____ Vo. Bo. _____

Controla SGC

